



Bogotá D.C., 24 JUL. 2002

Doctora
Ana Lucía Villa Arcila
Directora
Dirección General de Apoyo Fiscal
Presente

Respetada Doctora:

En mi calidad de promotor del acuerdo me permito informarle los hechos sucedidos dentro del proceso de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Mocoa, así:

- Mediante Resolución N° 2398 de Noviembre 07 de 2.001, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el municipio de Mocoa. Este documento fue inscrito bajo el registro N° 37 del 09 de Noviembre de 2.001 con base en lo establecido en el numeral 16 del artículo 58 de la ley 550 de 1.999.
- El día 09 de Noviembre de 2.001, el Señor Alcalde suscribió con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el acta de determinación de actividades durante la negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de conformidad con el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999.
- La administración municipal por medio de oficio sin número del 09 de Noviembre de 2.001, solicitó asistencia técnica por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para formular las bases de negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y del programa de ajuste fiscal.
- El Promotor conjuntamente con un equipo de consultores de la Dirección General de Apoyo Fiscal se desplazó a la ciudad de Mocoa durante los días 10-14 de diciembre de 2.001, con el propósito de coadyuvar al municipio en la formulación y evaluación del ajuste fiscal en sus aspectos legales,



institucionales y financieros; conformar las bases de datos de las acreencias por cada uno de los grupos que establece la Ley 550 de 1999; incorporar y estimar los pasivos contingentes derivados de acciones judiciales al estado de acreencias y determinar en forma preliminar los derechos de votos; elaborar el escenario financiero para la constitución de las bases de negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos, entre otras acciones.

- El 14 de diciembre de 2.001, se suscribió el acta de comisión entre el Municipio y la Promotoría. En ésta, el equipo consultor efectuó las recomendaciones requeridas para el ajuste institucional y financiero.
- Transcurridos cerca de tres meses de la comisión, la Promotoría no obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la entidad territorial acerca de los planteamientos consignados en el acta de comisión. En este sentido, se suscribe el oficio DAF-UTC N° 1021 del 01 de marzo de 2.002 solicitando al Señor Alcalde respuesta formal al acta e indicándole la urgencia manifiesta de iniciar el ajuste fiscal para mitigar el deterioro continuo y recurrente del estado de las finanzas públicas del municipio ; dar cumplimiento a lo exigido por la Ley 617 de 2000 y, por sobretodo, adaptar el proceso de saneamiento a una situación de Ley 550 de 1.999. La administración municipal no respondió el requerimiento del oficio en mención.
- Por razones de orden público en el Departamento del Putumayo, la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento de acreencias se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. .El día 15 de marzo de 2.002, se suscribió el acta de la reunión en mención. En este documento quedaron consignadas las acreencias del municipio por un valor de \$3.187.461.506.36 y se le asignaron votos a esa acreencias por un valor de 3.632.137.760; se determinó un pasivo contingente de \$398.956.597.13. El acta de esta reunión fue inscrita mediante registro N ° 144 del 15 de marzo de 2002.
- El 19 de abril de 2.002, el Promotor informa a la nominadora acerca del no pronunciamiento de la administración sobre las recomendaciones de la DAF y se expide el comunicado DAF-UTC N° 1863, reiterándole al Señor Alcalde respuesta en torno a las comunicaciones enviadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las cuales no se recibió respuesta.



- Sólo hasta el 3 de mayo de 2002 el municipio responde a las comunicaciones excusándose por no haberlas atendido en su oportunidad y presenta un documento que no responde a las necesidades de un ajuste fiscal e institucional del municipio que posibilite la negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
- Por lo anterior, se requirió nuevamente mediante oficio DAF-UTC N° 2436 del 23 de mayo de 2002 la necesidad de avanzar en acciones concretas dada la premura del plazo establecido por la Ley 550 de 1999 para la etapa de negociación del Acuerdo.
- No obstante la preocupación manifestada a la administración municipal con respecto al proceso, el día 10 de julio de 2002, a cinco días del vencimiento de términos legales para la suscripción del Acuerdo, el Señor Alcalde se hace presente en la Dirección General de Apoyo Fiscal y mediante oficio sin número solicita ampliación de plazo de dos meses para la suscripción del Acuerdo, decisión esta que no es posible adoptar toda vez que el término para la suscripción no es discrecional sino imperativo mandato legal.
- Los días 11 y 12 de julio de 2002, el Alcalde somete a consideración su propuesta de negociación ante los acreedores y se compromete a suscribir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Frente a la circunstancia planteada por la administración, el Promotor recomienda al Señor Alcalde a que exponga ante los acreedores las bases de negociación propuestas para que ellos determinen en forma autónoma si votan favorable o desfavorablemente el acuerdo de pagos presentado. De igual manera, se le indica que el plazo máximo para la votación del Acuerdo es el 15 de julio de 2002 y, bajo su responsabilidad y con la presencia de notario público se efectuó en la ciudad de Mocoa el reconocimiento de los votantes como lo establece el parágrafo segundo artículo 29 de la Ley 550 de 1999.
- Mediante comunicado SHM-0251 del 23 de julio de 2002 y, entregado personalmente por el Señor Alcalde en la Dirección General de Apoyo Fiscal el día 24 de julio de 2002, la Secretaria de Hacienda Municipal remite los votos favorables y la base de datos de los acreedores con los correspondientes requerimientos señalados por los acreedores. El promotor, le indica al Señor Alcalde que procederá a efectuar el escrutinio.



- Realizado el escrutinio pertinente de los votos allegados y reconocidos por notario público con fecha 15 de julio de 2.002 (fecha límite para la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos), se obtiene el siguiente resultado:

GRUPO ACREEDOR	VOTOS OBTENIDOS	VOTOS POSIBLES	PARTICIPACION PORCENTUAL
GRUPO 1	475.547.063,00	1.248.980.575,00	12,31%
GRUPO 2	92.548.060,00	658.759.201,00	2,40%
GRUPO 3	0	1.259.329.664,00	0,00%
GRUPO 4	222.865.851,00	695.645.858,00	5,77%
TOTAL	790.960.974,00	3.862.715.298,00	20,48%

Con base en los hechos anteriores, para los efectos legales pertinentes, en mi calidad de promotor del acuerdo de reestructuración, formalmente notifico a la entidad nominadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley 550, que en la presente negociación no se configuró la mayoría requerida para su aprobación ni manifestación por parte del Señor Alcalde como lo requiere el artículo 58 numeral 11 de la Ley 550 de 1.999, por lo tanto no hubo Acuerdo.

Cordial Saludo,

Fernando Alberto Torres Salazar
Promotor
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Mocoa